**ACUERDO No.**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.*

**Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de Intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”.*

**Que,** en virtud de lo dispuesto en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, regidos por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. Se establece que estos gobiernos comprenden las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. Además, se especifica que el ejercicio de la autonomía no permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que,** conforme al artículo 240 de la misma Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas dentro de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Se otorgan facultades reglamentarias específicamente a las juntas parroquiales rurales. Todos estos gobiernos, sin excepción, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que,** asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias correspondientes a los gobiernos cantonales y todas aquellas aplicables de los gobiernos provinciales y regionales. Esto se realizará sin perjuicio de las competencias adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, podrán expedir ordenanzas distritales.

**Que,** de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 5, se establece el principio de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, otorgándoles el derecho y la capacidad efectiva de autogobierno en sus respectivas circunscripciones territoriales, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, bajo su responsabilidad y de manera solidaria. Se resalta que esta autonomía no menoscabará el carácter unitario del Estado ni permitirá la secesión del territorio nacional.

**Que,** según el mismo artículo, la autonomía política se manifiesta en el ejercicio pleno de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias propias de cada gobierno autónomo, así como en la capacidad de emitir políticas públicas territoriales y en la elección directa de autoridades por parte de los ciudadanos. Asimismo, se establece que la autonomía administrativa implica la plena facultad de organización y gestión de recursos para el cumplimiento de competencias, mientras que la autonomía financiera se refiere al derecho de recibir recursos del Presupuesto General del Estado y a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos.

**Que,** de acuerdo con el artículo 29 del COOTAD, el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se llevará a cabo a través de tres funciones integradas: de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social.

**Que,** en cuanto a la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, establecida en el artículo 53 del COOTAD, se confirma que son personas jurídicas de derecho público, dotadas de autonomía política, administrativa y financiera, integradas por funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva.

**Que,** según el artículo 87 del COOTAD, al Concejo Metropolitano le corresponde ejercer la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones, así como emitir acuerdos o resoluciones para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares, dentro del ámbito de sus competencias.

**Que**, el artículo 219 del COOTAD, determina que: *“Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley”.*

**Que,** finalmente, el artículo 323 del COOTAD establece que el órgano normativo de cada gobierno autónomo descentralizado podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas especiales o específicos, los cuales serán aprobados por el órgano legislativo respectivo mediante simple mayoría en un solo debate, notificándose a los interesados y pudiendo disponer su publicación en los medios pertinentes.

**Que,** conforme al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, específicamente en sus artículos 28, 29, 30, y 31, se establece la creación y funciones de las comisiones del Concejo Metropolitano de Quito, las cuales actúan como entes asesores encargados de emitir informes para la resolución del Concejo sobre los temas que les sean asignados. Estas comisiones se fundamentan en los ejes estratégicos de la Administración Metropolitana, siendo uno de ellos el eje social, que promueve una sociedad equitativa, solidaria e incluyente, con acceso a una mejor calidad de vida en diversos aspectos como educación, salud, seguridad y cultura.

**Que,** de acuerdo con el artículo 30, se establecen comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Educación y Cultura, cuya función principal es estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito Metropolitano de Quito, considerando la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura.

**Que,** las comisiones permanentes, según el artículo 43, tienen deberes y atribuciones específicos, como emitir informes para la resolución del Concejo sobre proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones, conocer y examinar los asuntos propuestos por el alcalde, realizar inspecciones in situ cuando sea necesario, y cumplir con otras atribuciones establecidas en la ley y la normativa metropolitana.

**Que,** en relación con las becas educativas, establecidas en los artículos 609, 610 y 612 se crea un sistema de becas para los alumnos de los Centros Educativos Municipales del Distrito Metropolitano de Quito, con el objetivo de proporcionar una ayuda económica en función del rendimiento académico y la calidad estudiantil. Dichas becas son otorgadas por el Concejo Metropolitano de Quito, cubriendo diferentes áreas como excelencia académica, situación socioeconómica y logros deportivos, siendo reguladas mediante procesos específicos de adjudicación y asignación presupuestaria.

**Que,** el artículo 613 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone. *“(…) La Unidad ABC obtendrá la disponibilidad presupuestaria, revisará la documentación y presentará el informe la Comisión competente en materia de educación y cultura, instancia que hasta la segunda semana del mes de febrero de cada año, emitirá el respectivo informe al Concejo Metropolitano, quien aprobará las becas a entregarse, hasta la cuarta semana del mes de febrero de cada año.*

*Inmediatamente de que la Secretaría General notifique a las diferentes instancias la aprobación por parte del Concejo Metropolitano, los centros educativos que son entes contables y la Dirección Metropolitana Financiera para los casos de los centros educativos que no son contables, procederán a pagar el importe de la beca a los representantes legales de los beneficiarios de las becas. (...)"*

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0198, de fecha 08 de febrero de 2024, suscrito por la Mgs. Dalia Magaly Paredes Baño, en su calidad de Secretaría de Inclusión Social, Subrogante, remite a la Comisión de Educación y Cultura el “Informe de estudiantes de las Unidades Educativas municipales para entrega de las becas que otorga el Concejo Metropolitano Período 2024”*,* elaborado por la Unidad de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC y la nómina de estudiantes beneficiarios o beneficiarias.

**Que**, mediante Certificación Presupuestaria No. 1000071517 de 30 de enero de 2024, se verifica que la Secretaría de Inclusión Social cuenta con la disponibilidad presupuestaria de ciento setenta y cinco mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($ 175.500,00), para la entrega de ayudas económicas a estudiantes de establecimientos municipales.

**Que,** la Comisión de Educación y Cultura, en sesión No. 008 Extraordinaria de 28 de febrero de 2024, luego de conocer el “Informe de estudiantes de las Unidades Educativas municipales para entrega de las becas que otorga el Concejo Metropolitano Período 2024”, y tras analizar la documentación técnica y legal; emitió el Informe No. IC-ACU-CEC-2024-001; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 87 letras a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**ACUERDA:**

**Artículo Único. –** Aprobar las becas Alfredo Pareja Diezcanseco; Municipalidad de Quito; y, Luis Calderón Gallardo, correspondientes al año 2024, a los alumnos o alumnas beneficiarios o beneficiarias de los centros educativos municipales, que constan en el informe y nómina adjuntos al Memorando Nro. GADDMQ-SIS-2024-0198, emitido por la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Ayudas, Becas y Crédito Educativo ABC.

**Disposición Final. –** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en Sesión Ordinaria realizada en xxxxxxxxxxxxx, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte y cuatro.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano. -** Distrito Metropolitano de Quito, 05 de marzo de 2024.

**EJECÚTESE:**

Pabel Muñoz

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICO, que el presente acuerdo fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria No. xxx del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2024; y, suscrita por el Señor Pabel Muñoz, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxxxxxxxxx de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 5 de marzo de 2024.

Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**